

**CONTRATO DE "RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL DE CEPA, ANTISPAM SERVIDOR DE CORREO Y EXTENSIÓN DE GARANTÍAS DE FÁBRICA PARA LA SAN Y SERVIDORES DE RED", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.**

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este Instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "**NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL DE CEPA, ANTISPAM SERVIDOR DE CORREO Y EXTENSIÓN DE GARANTÍAS DE FÁBRICA PARA LA SAN Y SERVIDORES DE RED**, que en adelante podrá denominarse "el contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-07/2021, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista realice la renovación anual del licenciamiento de firewall de CEPA, antispam servidor de correo y extensión de garantías de fábrica para la san y servidores de red, de acuerdo al siguiente detalle: **Puerto de La Unión:** Ítem 3: Licencia actualización firewall (livesecurity, webblocker, AV/IPS), de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2021, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: 1) Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2021 "RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL DE CEPA, ANTISPAM SERVIDOR DE CORREO

Y EXTENSIÓN DE GARANTÍAS DE FÁBRICA PARA LA SAN Y SERVIDORES DE RED” en adelante “las Bases”, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto sexto del acta tres mil ochenta y siete, correspondiente a la sesión celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; II) Aclaración número uno de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el once de marzo de dos mil veintiuno; IV) Punto cuarto del acta número tres mil noventa y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cual se le adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-07/2021; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-287/2021, emitida por la UACI el 5 de abril de 2021 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VII) Modificativas al contrato si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,143.56)**, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. **II) FORMA DE PAGO:** La Contratista deberá presentar la documentación de pago al Administrador del Contrato, según se detalla a continuación: i) Se efectuará un solo pago por el servicio contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia; y, d) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%)



del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el servicio será en el Puerto de La Unión, ubicado en final barrio Concepción, calle a Playitas, departamento de La Unión. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción.	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la orden de inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato.

**SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.** El Administrador del Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento del presente contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2021 y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un

tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido como máximo los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2021 y demás documentos contractuales; y, **iii)** En cualquier otro caso de Incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo



consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato  quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: 1) Por

incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.



Emérito  
Gerente

roza  
eral

Raúl Mauricio Funes Rosales

Administrador Único Propietario

GENESIS TECHNOLOGIES,  
S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, [redacted]

[redacted] comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, [redacted]

a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente

General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta tres mil noventa y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO "Renovación anual del licenciamiento de firewall de CEPA, antispam servidor de correo y extensión de garantías de fábrica para la san y servidores de red" a la

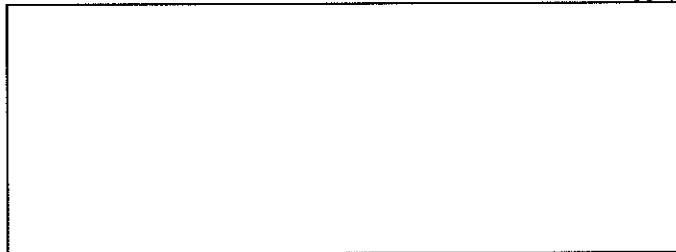
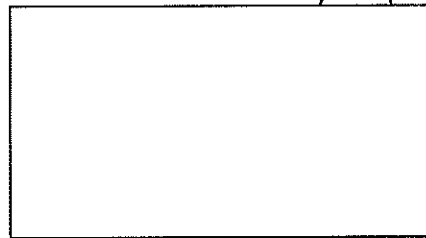
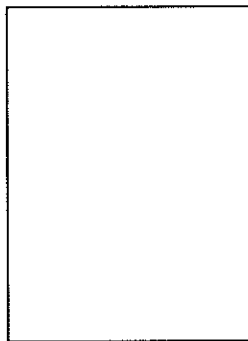
Next Genesis Tek, S.A. de C.V.; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES, de cincuenta años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, [redacted] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya

personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de marzo de dos mil tres, ante los oficios del



Notario José Eduardo Cáceres Chávez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día trece de marzo de dos mil tres, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra ofrecer servicios de asesoría para redes informáticas de cualquier tipo incluyendo capacitación, venta de equipo, instalación, configuración y soporte técnico con el objeto de optimizar y asegurar el flujo de información entre éstas, así como el de utilizar tecnologías pasadas y presentes para ofrecer soluciones técnicas de gran calidad, pudiendo celebrar contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad, entre otras facultades; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y de un Administrador Único; que las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad; que la administración directa de la sociedad estará confiada por los accionistas a un Administrador Único con su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Administrador de la sociedad la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones especiales, entre otras facultades; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad Next Genesis Tek, S.A. de C.V., extendida por el señor Raúl Antonio Funes Quinteros, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en la cual consta que en el punto único del acta número diecinueve, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las quince horas y diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Raúl Mauricio Funes Rosales y como Administrador Único Suplente el señor Raúl Antonio Funes Quinteros, por un período de cinco años a partir del catorce de marzo de dos mil dieciocho; nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL DE CEPA, ANTISPAM SERVIDOR DE CORREO Y EXTENSIÓN DE GARANTÍAS DE FÁBRICA PARA LA SAN Y SERVIDORES DE RED, cuyo objeto es que la

Contratista realice la renovación anual del licenciamiento de firewall de CEPA, antispam servidor de correo y extensión de garantías de fábrica para la san y servidores de red, de acuerdo al siguiente detalle: Puerto de La Unión: Ítem tres: Licencia actualización firewall (livesecurity, webblocker, AV/IPS), de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de **SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF